



**San José, 17 de febrero de 2016.-**

*En San José, a las nueve horas del diecisiete de febrero del dos mil dieciséis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Carlos Manuel Estrada Navas (en sustitución del Magistrado Rueda Leal) y José Paulino Hernández Gutiérrez (Encargado de la Oficina 806).*

*El resultado de la votación fue el siguiente:*

<b>Exp. Nº</b>	<b>Voto Nº</b>	<b>Tipo</b>	<b>Por Tanto</b>
16-001368-0007-CO.	2016 - 002363.	Recurso de hábeas corpus	Se declara con lugar el recurso, únicamente por la falta de fundamentación del rubro de gasto de entrada a clases, establecido en la sentencia de primera instancia número 242-2011 de las diez horas del seis de octubre de dos mil once, dictada por el Juzgado de Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica de Pavas. En consecuencia, se ordena a María Vanessa Amador Soto, en su condición de Jueza Tramitadora del Juzgado de Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica de Pavas, o a quien ocupe el cargo de Juez de Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica de Pavas, que dentro del ejercicio de sus competencias, adopte las medidas que sean necesarias para que dentro de plazo de 72 HORAS, se establezca nuevamente el rubro por "gasto previsible de entrada a clases", mediante resolución debidamente motivada. Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional,

		<p>se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese a todas las partes.</p>
16-001392-0007-CO	2016 - 002364.	<p>Recurso de hábeas corpus</p> <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por la falta de fundamentación de la resolución que fija la pensión provisional a favor de [NOMBRE 01] y [NOMBRE 02] ambos de apellidos [NOMBRE 03]. Se dejan sin efecto las resoluciones del Juzgado de Pensiones de Heredia, de las once horas y treinta y dos minutos del veintinueve de enero de dos mil dieciséis, que decreta el apremio corporal contra el amparado [NOMBRE 04] y la de las ocho horas dieciséis minutos del dieciocho de diciembre dos mil quince, que fija la pensión provisional por la suma de un millón quinientos mil colones a cargo del amparado. En consecuencia, se ordena a Victoria Quesada Alpízar, en su condición de Jueza coordinadora del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Heredia, o a quien ocupe tal cargo, que dentro del ejercicio de sus competencias, adopte las medidas que sean necesarias para que dentro de plazo de una semana, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se establezca</p>

		<p>nuevamente el rubro por pensión alimentaria y gasto previsible de entrada a clases, mediante resolución debidamente motivada. Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese a todas las partes.</p>
16-001334-0007-CO	2016 - 002365.	<p>Recurso de hábeas corpus</p> <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la falta de fundamentación del rubro de gasto de entrada a clases. En consecuencia, se ordena a Anthony Zapata Sojo, en su condición de Juez a.i. del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Cartago, o a quien ejerza ese cargo, que dentro del ejercicio de sus competencias, adopte las medidas que sean necesarias para que dentro del plazo de 72 HORAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se establezca nuevamente el rubro por "gasto previsible de entrada a clases", mediante resolución debidamente motivada. Asimismo, se anula la resolución de las 17:53 horas del 8 de febrero de 2016 dictada por el Juzgado de Pensiones de Cartago, en lo que respecta al decreto de</p>

			apremio corporal en contra del accionante por concepto de salario escolar. Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Anthony Zapata Sojo, en su condición de Juez a.i. del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Cartago, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.-
16-000986-0007-CO	2016 - 002366	Recurso de hábeas corpus	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-001289-0007-CO	2016 - 002367	Recurso de hábeas corpus	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
16-001353-0007-CO.	2016 - 002368.	Recurso de hábeas corpus	Se declara sin lugar el recurso.
16-001619-0007-CO.	2016 - 002369	Recurso de hábeas corpus	Se rechaza de plano el recurso.-

A las nueve horas con veinticinco minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Ernesto Jinesta L.  
Presidente**